

**FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA
DE COLOMBIA**

ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL
DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993

Por el cual se modifica el Estatuto de la **FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA - UNIAGRARIA -**.

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA - UNIAGRARIA -

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el 8 de marzo de 1985 fue aprobado el Estatuto de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia - Uniagraria - teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto Ley 80 de 1980.
2. Que el país cuenta con una nueva Constitución Política (1991) donde se consagra la autonomía Universitaria y la participación de la comunidad educativa en la Dirección de las Instituciones de Educación así como una nueva Ley de la Educación Superior (Ley 30 de 1992).
3. Que es necesario adecuar el Estatuto a las nuevas disposiciones constitucionales y legales, conforme a lo ordenado en Resolución No. 03494 de Julio 14 de 1993 del Ministerio de Educación Nacional.
4. Que la Fundación Universitaria Agraria de Colombia en Asambleas anteriores ha venido planteando algunas reformas al Estatuto General cuyo desarrollo en la práctica, ha mostrado la necesidad de adecuarlo para su mayor operatividad aclarando términos y algunos procedimientos generales con una mejor redacción, por cuanto daban lugar a confusión y, de otra parte, poniéndolo en concordancia, con los nuevos enfoques que en materia de desarrollo en todos los campos plantea el Gobierno Nacional hacia el futuro, dando lugar a la ampliación de su campo de acción dentro de sus mismos objetivos.
5. Que el Consejo Superior en su reunión del 2 de Diciembre de 1993 propuso un proyecto de reforma de los Estatutos.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Modificar el Estatuto General de la FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA - UNIAGRARIA -.

CAPITULO I

**NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVOS, FUNCIONES, AUTONOMIA
Y CARACTER ACADEMICO**

ARTICULO 2o. La FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA, es una Institución de Educación Superior con carácter de persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, regida por los preceptos legales y las normas estatutarias y reglamentarias que sus órganos de Gobierno aprueben para tal fin, con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. pero podrá establecer seccionales en todo el Territorio Nacional de acuerdo con las disposiciones legales. La Institución podrá utilizar la sigla - UNIAGRARIA - conjunta o separadamente con el nombre.

ARTICULO 3o. Son objetivos de la acción Institucional los siguientes:

- a. Contribuir a la educación integral de los Colombianos y en especial al desarrollo del Sector Primario de la economía a través de la cultura, la ciencia y la tecnología.
- b. Brindar a la comunidad nacional e internacional una Institución de Educación Superior de carácter democrático, sin limitaciones de raza, credo, sexo o condición económica o social, abierta a todas las fuerzas sociales, comunicada con todos los pueblos del mundo, comprometida con la integración de los pueblos latinoamericanos, vinculada a todos los adelantos de la investigación científica y tecnológica y permeable a todas las manifestaciones del pensamiento universal.
- c. Promover la generación y difusión de conocimientos científicos y técnicos que contribuyan al desarrollo del país.
- d. Despertar en los educandos un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal en un marco de libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

- e. Formar profesionales, científicos y técnicos con profundo sentido humanista y espíritu crítico y de servicio que contribuyan a conformar una sociedad nacional armónica, solidaria, y cada vez más justa y libre.
- f. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- g. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- h. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden llevando a cabo actividades de formación integral en tales niveles y en las modalidades previstas en el sistema educativo colombiano con el objeto de facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- i. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.

ARTICULO 4o. Para lograr los anteriores objetivos, la Institución cumplirá las siguientes funciones básicas.

- a. La Docencia, entendida como el proceso enseñanza-aprendizaje cuyo propósito fundamental consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento y la pedagogía con miras a educar integralmente al estudiante que habrá de desempeñarse como profesional en los diferentes campos del quehacer social .
- b. La Investigación, orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento que promueva el desarrollo económico, social y cultural del país.
- c. La Extensión, dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, contribuyendo a su solución, a través de programas de educación y de asistencia, dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción y de bienestar colectivo, y el adecuado aprovechamiento de sus recursos.

ARTICULO 5o. La FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA - UNIAGRARIA -, es una Institución de carácter Universitario que podrá adelantar programas de Pre-grado y de Post- grado en los diferentes campos de acción de la Educación Superior, utilizando metodologías presenciales y/o a distancia.

- ARTICULO 6o.** De conformidad con la Constitución Política, el artículo 29 de la ley 30 de 1992 y el presente estatuto, la FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA - UNIAGRARIA- será autónoma para:
- a. Darse y modificar su Estatuto.
 - b. Designar sus autoridades Académicas y Administrativas.
 - c. Crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
 - d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
 - e. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.
 - f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
 - g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función Institucional.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

- ARTICULO 7o.** El patrimonio y fuentes de financiación de la Institución están constituidos por:
- a. La renta de uso generada por un lote de terreno ubicado en la urbanización Valmaría de Bogotá recibido en comodato de la Fundación de Empleados de la Caja Agraria.
 - b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título.
 - c. Las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos pecuniarios.
 - d. Los aportes o partidas que le asignen sus miembros fundadores o cualquier otra persona natural o jurídica.
 - e. Los derechos que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

ARTICULO 8o. Los bienes y rentas de la Institución se destinarán al logro de los objetivos y al cumplimiento de sus funciones específicas de acuerdo con la Constitución, las leyes y los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas que conlleven al mejor logro de sus fines.

ARTICULO 9o. La Institución destinará como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para programas de bienestar orientados al desarrollo físico, psíco-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes, y personal administrativo. Igualmente destinará al menos el dos por ciento (2%) del mismo presupuesto al fomento y desarrollo de programas de investigación.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA

ARTICULO 10. Para todos los aspectos previstos en los presentes estatutos, tienen el carácter de miembros fundadores las personas naturales o jurídicas que suscribieron en esa calidad el Acta de Constitución de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia.

Son miembros de La FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA - UNIAGRARIA- :

- a. Los miembros Fundadores o sus representantes personales.
- b. El delegado del ente jurídico Fundador

PARAGRAFO: Cada una de las personas naturales Fundadoras tendrá un representante personal que lo reemplazará en sus ausencias absolutas, conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 11. El Secretario de la Fundación Universitaria llevará un Libro en el cual figuren los nombres de los miembros de la FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA, de los miembros del Consejo Superior, de los miembros adherentes por áreas del conocimiento y de los miembros benefactores, su fecha de admisión y el valor de su aporte.

- ARTICULO 12.** Los miembros de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia están obligados a acatar los Estatutos, reglamentos y disposiciones legales aplicables a la Institución y observar las obligaciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de la misma.
- ARTICULO 13.** El miembro fundador que sea persona jurídica se hará representar por un delegado y los que sean personas naturales, actuarán por sí mismos o por apoderados especiales mediante autorización escrita, para aquellos actos que específicamente determine el Fundador.
- ARTICULO 14.** Los miembros de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, perderán la calidad de miembros de la Asamblea General en los siguientes casos:
- a. Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea General.
 - b. Por falta grave contra la ética profesional, por actuaciones y omisiones contrarias al buen nombre de la Fundación o de sus fines, por falta a los deberes que imponen los Reglamentos y los Estatutos de la Institución, por haber sido condenado por la comisión de delitos, todo lo cual será calificado por la Asamblea General y definido por unanimidad de la misma. Esta unanimidad se hará sin el voto del miembro evaluado.
 - c. Por muerte.
- ARTICULO 15.** Para todos los efectos legales y estatutarios, se consideran ausencias absolutas, las previstas en el Artículo 14 de los presentes Estatutos.
- ARTICULO 16.** Los miembros de la FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA podrán desempeñar cargos dentro de la estructura orgánica de la Entidad y con su aceptación, automáticamente quedará invalidado su voto en aquellos cuerpos colegiados de los cuales haga parte, pero sólo cuando el tema a definir, corresponda a las áreas de su competencia. Su designación y remoción deberá contar con la aprobación del Consejo Superior

ARTICULO 17. Además de los miembros fundadores, la Fundación tendrá también miembros adherentes por áreas del conocimiento y miembros benefactores.

Son miembros adherentes por áreas del conocimiento, aquellos que a juicio de la Asamblea General prestan su aporte intelectual a la Institución en un área del conocimiento determinado. Son miembros benefactores, aquellos designados como tales por la Asamblea General por razón de la colaboración de carácter económico o personal prestada a la Fundación.

ARTICULO 18. El miembro adherente pertenecerá a los Comités de trabajo en su respectiva área de conocimiento con las atribuciones que le señalen los Reglamentos.

ARTICULO 19. Los miembros benefactores tendrán las atribuciones que en cada caso les asigne la Asamblea General.

ARTICULO 20. El carácter de miembro adherentes por área del conocimiento y de miembro benefactor se perderá por las mismas causales previstas por la pérdida del carácter de miembros de la Asamblea General. Así mismo, los miembros adherentes, por áreas del conocimiento y los miembros benefactores, estarán sujetos a las normas que sobre inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones contemplan los presentes Estatutos para los miembros de la Asamblea General.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACION

ARTICULO 21. La Fundación será gobernada por los siguientes Organismos:

- a. Cuerpos Colegiados
 - La Asamblea General
 - El Consejo Superior
 - El Consejo Académico

- b. Cargos constituidos con autoridad
- El Rector
 - Los Vice-Rectores
 - Secretario General
 - Los Decanos y cargos de nivel similar
 - Las demás autoridades que se determine en la estructura de la Fundación.

PARAGRAFO: Todas las personas vinculadas por relaciones académicas o de trabajo a la Fundación Universitaria, acatarán los fines y objetivos definidos en los Estatutos y Reglamentos de la misma.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 22. La Asamblea General esta integrada por ocho miembros fundadores, así: siete (7) miembros fundadores en su calidad de personas naturales o sus Representantes personales debidamente acreditados conforme al procedimiento estipulado en el Parágrafo 1o. del presente artículo; y el ente Jurídico Fundador, a través de un delegado elegido para el efecto por su Junta Directiva.

PARAGRAFO 1o. En las ausencias absolutas previstas en el artículo 14 del presente estatuto, de alguno de los miembros Fundadores en su calidad de persona natural, serán reemplazados por su Representante Personal que previamente haya designado, y haya sido aceptado por la Asamblea General.

PARAGRAFO 2o. Los Representantes Personales suplirán sus faltas absolutas mediante el mismo procedimiento previsto en el parágrafo 1o de este artículo.

PARAGRAFO 3º. Los miembros de la FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA, en su calidad de personas naturales, en sus ausencias temporales, en el ejercicio de sus funciones en la Asamblea, serán representados por apoderados especiales de acuerdo con el artículo 13 del presente estatuto.

PARAGRAFO 4o. En las ausencias absolutas de un miembro de la FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA en su calidad de persona natural, y en el evento que no haya designado Representante Personal, la Asamblea elegirá su remplazo por el sistema de cooptación.

ARTICULO 23. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año en la Sede de la Fundación en la fecha y hora fijada por su Presidente y en su ausencia por el Vice-presidente de la misma, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Extraordinariamente, cuando sea convocada por su presidente o por quien presida el Consejo Superior, o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros o del Revisor Fiscal, por convocatoria que se hará con una antelación no menor a quince (15) días calendario.

ARTICULO 24. La Asamblea General, formará quórum reglamentario para deliberar con la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

Si transcurrida una hora después de la señalada para la iniciación de la Asamblea no se ha completado el quórum reglamentario, su Presidente o el Presidente del Consejo Superior, convocará para una nueva reunión dentro de los quince (15) días siguientes.

ARTICULO 25. La Asamblea General tendrá un Presidente, un Vice- Presidente y un Secretario elegidos de entre todos sus miembros por mayoría de votos, para períodos de dos años.

PARAGRAFO 1o. Además de las funciones de su propia naturaleza el Presidente de la Asamblea tendrá la de firmar a nombre de la Institución, los contratos de trabajo que se ocasionen por razón de elecciones hechas por la Asamblea General.

PARAGRAFO 2o. El Vice-Presidente reemplazará al presidente en sus ausencias temporales; en las definitivas lo hará por el lapso que faltare para concluir el correspondiente período, hasta cuando se elija nuevo Presidente.

En las ausencias del Secretario se elegirá de entre sus miembros un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 26. La Asamblea General es el máximo organismo de gobierno de la Fundación Universitaria y sus funciones son:

- a. Determinar las políticas Generales de la Fundación Universitaria con miras al logro de sus fines.
- b. Aprobar la designación de los representantes personales de los miembros fundadores para ante la Asamblea General.
- c. Designar los integrantes del Consejo Superior y sus respectivos suplentes, para los correspondientes períodos.
- d. Elegir el Revisor Fiscal.
- e. Conceder becas, descuentos, exenciones y demás incentivos por derechos académicos, y delegar esta función en el Consejo Superior cuando así lo estime.
- f. Expedir y modificar el Estatuto General de la Institución.
- g. Tutelar por que la Institución permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación.
- h. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
- i. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Fundación en caso de que sea necesario, conforme a los presentes estatutos y a la reglamentación correspondiente.
- j. Aprobar el balance y los informes financieros de cada vigencia.
- k. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y con sus propios Estatutos.
- l. Designar los miembros adherentes por áreas del conocimiento y los miembros benefactores, y determinar a éstos últimos sus atribuciones.
- m. Elegir al Rector y Vice-Rectores que se requieran.
- n. Las demás funciones que por su naturaleza le corresponda.

ARTICULO 27. En la Asamblea General, toda elección y decisión será por la mitad más uno de sus integrantes, salvo los casos especiales previstos en estos Estatutos.

ARTICULO 28. Los miembros de la Asamblea General tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Superior señalados en estos Estatutos y en la Ley.

CAPITULO VI

DE EL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 29. El Consejo Superior estará integrado por diez (10) miembros principales designados por la Asamblea General, así:

- a. Con voz y voto por períodos de dos (2) años:
 - Siete (7) miembros Fundadores o sus representantes personales.
 - Un profesor de esta Institución mientras conserve su calidad de tal, de candidatos seleccionados por el Consejo Superior de terna presentada por el Consejo Académico.
 - Un Profesional egresado de esta Institución de candidatos seleccionados por el Consejo Académico.
- b. Con voz y sin voto:
 - El Rector de la Fundación.

PARAGRAFO 1o. La Asamblea General designará un suplente de cada miembro principal con voz y voto, para que lo reemplace en sus funciones cuando no pudiere asistir, así:

- Para el miembro Fundador o su Representante personal, de entre los candidatos presentados por cada miembro.
- Para el profesor, de entre los candidatos seleccionados por el Consejo Superior para la designación del principal.
- Para el profesional egresado, de entre los candidatos presentados por el Consejo Académico par la designación del principal.

PARAGRAFO 2o. El Consejo Superior tendrá un Presidente y un Vice-Presidente elegidos de entre los miembros Fundadores, o sus representantes personales, y ejercerán sus funciones por períodos de 2 años y podrán ser reelegidos. El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales, y en las definitivas lo hará por el lapso que faltare para concluir el correspondiente período, hasta cuando se elija nuevo presidente.

PARAGRAFO 3o. Vencido el período de los miembros del Consejo Superior, continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la Asamblea designe los nuevos dignatarios.

PARAGRAFO 4o. Los requisitos y procedimientos para la designación del Profesor y Profesional egresado serán establecidos por el Consejo Superior.

PARAGRAFO 5o. El Consejo Superior podrá invitar a sus sesiones a personas no pertenecientes al mismo según estime necesario.

ARTICULO 30. Constituye quórum la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo Superior con derecho a voto. El Consejo se reunirá ordinariamente en la primera semana de cada mes por convocatoria de su Presidente y extraordinariamente cuando así lo decida el Presidente, el Revisor Fiscal o las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 31. Las decisiones del Consejo Superior se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes con derecho a voz y voto y se expresarán mediante Acuerdos que lleven la firma de quien presidió la reunión y el Secretario del Consejo.

ARTICULO 32. Son funciones del Consejo Superior:

- a. Dirigir la Fundación como organismo máximo de la Administración.
- b. Estructurar la política administrativa de la Fundación Universitaria.
- c. Dictar su propio Reglamento.
- d. Reglamentar los Estatutos de la Fundación y expedir los reglamentos de personal Docente, Estudiantil, Administrativo, y de Bienestar Universitario y los demás que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

- e. Desarrollar y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución, de acuerdo con los planes y programas del sistema de Educación Superior.
- f. Crear, suprimir o modificar todos los cargos docentes y administrativos reglamentados; determinar sus funciones y asignaciones y delegar esta función cuando lo crea necesario.
- g. Aprobar la estructuración de las políticas emanadas del Consejo Académico y establecer las normas que aseguren su buen manejo.
- h. Decidir sobre adquisiciones o enajenación de bienes de la Fundación Universitaria, cuando por razón de la cuantía autorizada al Rector, deba ésta contar con la autorización del Consejo Superior.
- i. Fijar la orientación del bienestar institucional.
- j. Aceptar o rechazar donaciones, herencias, legados.
- k. Autorizar al Rector para celebrar los convenios o contratos con Gobiernos, entidades o personas colombianas o extranjeras bien de orden académico o administrativo que por su trascendencia, importancia o cuantía le corresponden o se hayan reservado.
- l. Establecer la organización de la Fundación Universitaria y para tal efecto, crear, fusionar, suprimir o modificar dependencias mediante los procedimientos fijados en los presentes Estatutos o en los Reglamentos.
- m. Aprobar, suspender o modificar los programas Académicos conducentes a un título.
- n. Dar autorización al Rector para contratar y hacer inversiones por el monto que se le señale.
- ñ. Presentar a la Asamblea General proyectos de reforma de Estatutos para su decisión.
- o. Considerar y aprobar el valor de los derechos de inscripciones, matrículas, exámenes, cursos, grados o servicios de la Fundación Universitaria y conceder las exenciones que fueren del caso.
- p. Elegir los Representantes y Delegados de la Fundación ante los organismos nacionales e internacionales de que haga parte la Fundación.

- q. Actuar como Tribunal de última instancia.
- r. Evaluar posibles causas para la disolución de la Fundación y emitir concepto a la Asamblea General.
- s. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones verificando que se ajusten a la Ley y a los Estatutos.
- t. Designar cuando sea necesario los reemplazos temporales del Rector y Vice-Rectores por ausencias transitorias de los titulares por incapacidades, vacaciones, comisiones y licencias.
- u. Designar o remover al Secretario General, los Decanos y los Directores de Programas Académicos. La designación de los dos últimos se hará de terna presentada por el Rector.
- v. Ejercer las funciones que no estén expresamente determinadas para la Asamblea General u otro cuerpo colegiado y que estén acordes con los objetivos de la Institución.

ARTICULO 33. Los miembros del Consejo Superior tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a. No podrán ejercer el cargo cuando :
 - Se hallen en interdicción judicial
 - Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella.
- b. Será incompatible con el ejercicio y constituye causal de mala conducta, el solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.

PARAGRAFO 1o. Las prohibiciones anteriores regirán en el ejercicio las funciones propias del cargo.

PARAGRAFO 2o. Quien viole las disposiciones establecidas en el presente Artículo, incurrirá en mala conducta y deberá ser sancionado por quienes hicieron la elección y conforme a los presentes Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO VII

DE EL RECTOR

ARTICULO 34. El Rector es el Representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Institución y será elegido por unanimidad de los miembros que conforman la Asamblea General de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido. Su vinculación se regirá por las normas del código sustantivo del trabajo.

PARAGRAFO En caso de que la elección del Rector llegará a recaer en uno de los miembros Fundadores o sus representantes personales, la unanimidad se hará sin el voto del miembro elegible.

ARTICULO 35. Para ser Rector, se requiere poseer título de formación Universitaria y/o haber sido Rector, Vice-Rector, Decano en propiedad o haber desempeñado un cargo de dirección universitaria de similar nivel por un período mínimo de tres años o igualmente haber sido profesor universitario al menos durante (5) años, o ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso.

ARTICULO 36. La remoción del Rector deberá contar en todos los casos como mínimo con la votación de dos terceras partes de los miembros integrantes de la Asamblea y podrá realizarse en cualquier momento, independientemente del período señalado en el artículo 34 del presente estatuto.

ARTICULO 37. Son funciones del Rector, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Superior.
- c. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior.
- d. Someter el proyecto de Presupuesto a consideración y aprobación del Consejo Superior y ejecutarlo una vez sea expedido.

- e. Suscribir los Contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, ateniéndose a las disposiciones legales y estatutarias.
- f. Nombrar y remover al personal de la Institución con arreglo a las disposiciones laborales pertinentes, de conformidad con las atribuciones que le delegue el Consejo Superior.
- g. Presentar las ternas de Candidatos para el nombramiento de Decanos y Directores de Programas Académicos por parte del Consejo Superior.
- h. Designar Decanos Encargados.
- i. Expedir los Manuales de funciones y requisitos y los procedimientos administrativos y académicos.
- j. Presentar para la adopción del Consejo Académico los Proyectos y programas de investigación y extensión.
- k. Presentar para la aprobación del Consejo Superior los programas académicos o sus modificaciones que sean necesarias.
- l. Presentar al Consejo Superior los proyectos de reorganización administrativa, y la planta de personal de la Institución.
- m. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por Ley o Reglamento.
- n. Expedir las Resoluciones mediante las cuales la Institución otorga los Títulos, autorizar éstos con su firma y suscribir la correspondiente Acta de Grado.
- ñ. Autorizar las comisiones de estudio nacionales, cuya duración sea igual o inferior a tres (3) meses.
- o. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y el Consejo Superior.

ARTICULO 38. El Rector podrá delegar en los Vice-Rectores, Decanos o Jefes de Dependencias, aquellas funciones que considere necesarias, con la excepción de la imposición de las sanciones de destitución y de suspensión.

ARTICULO 39. Los actos administrativos que expida el Rector, se denominarán Resoluciones.

CAPITULO VIII

DE EL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 40. El Consejo Académico es el organismo de dirección académica de la Institución y órgano Asesor del Rector. Está integrado por los siguientes miembros:

- a. Con voz y voto:
 - El Rector, quien lo presidirá.
 - El Vice-Rector Académico.
 - Los Decanos.
 - El Director de Investigaciones o quien haga sus veces.
 - Un profesor de esta Institución designado por el Consejo Superior de candidatos (uno por cada Facultad) seleccionados por los profesores y presentados por el Rector.
 - Un estudiante de esta Institución designado por el Consejo Superior de entre los estudiantes miembros de los Consejos de Facultad.
- b. Con voz y sin voto:
 - El Vice- Rector Administrativo
 - Los Directores de Programas Académicos
 - El Director de Bienestar.
 - El Director de extensión o quien haga sus veces.

PARAGRAFO 1o. En ausencia del Rector lo presidirá el Vice-Rector Académico

PARAGRAFO 2o. El período del Profesor y el Estudiante será de un año mientras conserven su condición de tales, y los mecanismos de su participación serán reglamentados por el Consejo Superior.

ARTICULO 41. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Diseñar y dirigir las políticas académicas y adoptar programas de investigación, asesoría y extensión que debe desarrollar la Institución dentro del marco de su planeación y evaluar los resultados.
- b. Adoptar, supervisar y revisar los planes y programas de estudio al tenor de las normas legales.
- c. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación ó supresión de unidades académicas.
- d. Formular las políticas de vinculación y estímulos para personal docente para determinación del Consejo Superior.
- e. Designar miembros de los Consejos de Facultad dentro de su competencia.
- f. Conceptuar por conducto del Rector sobre los Reglamentos Académicos, Estudiantil y de Bienestar Universitario.
- g. Presentar proyectos de reglamentación para aprobación del Consejo Superior sobre propiedad intelectual y de industria del personal de la Institución, según las normas legales y estatutarias vigentes.
- h. Recomendar al Consejo Superior el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
- i. Establecer el Calendario de actividades académicas de la Institución.
- j. Conceptuar por conducto del Rector ante el Consejo Superior, sobre el otorgamiento de las comisiones de estudio que superen el término de tres meses.
- k. Establecer los criterios de Admisión y permanencia de estudiantes de la Institución.
- l. Resolver las consultas académicas que formule el Rector.
- m. Formular los criterios de evaluación Institucional y de acreditación, y diseñar políticas en este sentido para aprobación del Consejo superior.
- n. Expedir su propio Reglamento.

ARTICULO 42. El Rector convocará al Consejo Académico a reuniones ordinarias, por lo menos una cada mes y a las extraordinarias a que haya lugar, y actuará como Secretario, el Secretario General.

ARTICULO 43. Constituye quórum la mitad más uno de los miembros que integren el Consejo Académico con derecho a voz y voto.

CAPITULO IX

DE EL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 44. Para ser Secretario General se requieren los mismos requisitos exigidos para ser Rector.

ARTICULO 45. El Secretario General será nombrado por el Consejo Superior y dependerá del Rector.

ARTICULO 46. Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a. Actuar como Secretario de los Consejos Superior y Académico y demás organismos según le sea señalado.
- b. Refrendar con su firma, los Acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos y por el Rector.
- c. Elaborar las Actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Superior y Académico y demás organismos según le sea señalado, y firmarlas conjuntamente con los respectivos presidentes.
- d. Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, los archivos correspondientes al Consejo Superior y demás órganos de los cuales sea Secretario, conforme a lo dispuesto por el presente Estatuto.
- e. Autenticar las firmas de los Presidentes de los Consejos, del Rector y demás autoridades de la Fundación Universitaria.
- f. Notificar en los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y las corporaciones de las cuales sea Secretario.

- g. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, de conformidad con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Institución.

CAPITULO X

DE LOS VICE-RECTORES Y DECANOS

ARTICULO 47. El Consejo Superior al determinar la estructura orgánica de la Institución, podrá crear las Vice-Rectorías, y demás dependencias que estime conveniente.

Los Vice-Rectores ejercerán las funciones que les delegue el Rector y las de coordinación fomento y administración que les asigne el Consejo Superior al determinar la estructura orgánica de la Institución.

No obstante, el Vice-Rector Administrativo tendrá la representación legal de la Institución en las ausencias transitorias del Rector por incapacidades, vacaciones, comisiones y licencias cuando no se haya designado Rector Encargado.

Los Vice-rectores serán superiores jerárquicos de los Decanos únicamente respecto de aquellas funciones que el Rector les haya delegado y de las cuales se derive esta línea de autoridad.

ARTICULO 48. Los Vice-Rectores deberán reunir los mismos requisitos que se necesiten para ser Rector, serán nombrados por la Asamblea General y su vinculación se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 49. El Decano representa al Rector, es la máxima autoridad ejecutiva en la respectiva facultad; tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de la misma. Serán nombrados por el Consejo Superior y su vinculación se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 50. Son funciones del Decano:

- a. Dirigir, planear, evaluar y controlar los procesos académicos y administrativos de su facultad.

- b. Cumplir y hacer cumplir en su Dependencia las disposiciones vigentes, las órdenes del Rector, así como los actos emanados del Consejo Superior y del Consejo Académico.
- c. Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
- d. Asistir a las sesiones del Consejo Académico.
- e. Asesorar al Rector en la selección de personal docente, en aspectos relativos a nombramientos o terminación de su vinculación laboral.
- f. Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que a juicio del Consejo de Facultad, sean merecedoras de distinciones.
- g. Evaluar los resultados del proceso de admisión y presentar su informe y concepto al Consejo Académico o al Rector.
- h. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de programas de educación continuada y extensión relacionados con su Facultad.
- i. Firmar los Diplomas correspondientes a los títulos que otorgue la Facultad.
- j. Promover y participar en proyectos de investigación relacionadas con su Facultad.
- k. Dirigir y coordinar a los profesores y estudiantes de su Facultad.
- l. Las demás funciones que le asigne los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que expidan los Consejos Superior y Académico y la Rectoría de la Institución.

ARTICULO 51. En cada una de las facultades existirá un Consejo de Facultad con funciones de participación asesoría, planeación, evaluación y control. Este Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo cite el Decano.

ARTICULO 52. Cada Consejo de Facultad estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo presidirá

- b. Los respectivos Directores de Programas Académicos o Coordinadores.
- c. Hasta tres (3) Jefes de Departamento designados por el Consejo Académico.
- d. Un Profesor designado por el Consejo Académico, seleccionado de terna presentada por los Profesores de la Facultad ante la respectiva Decanatura.
- e. Un estudiante designado por el Consejo Académico de terna presentada por los estudiantes de la Facultad ante la respectiva Decanatura.

PARAGRAFO 1o. El período del profesor y del estudiante será de un año mientras conserven su condición de tales, y los requisitos y procedimientos para su designación serán reglamentados por el Consejo Superior.

ARTICULO 53. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Asesorar y colaborar con el Decano en el cumplimiento, evaluación y control de los programas docentes, de investigación y extensión que se desarrollen en la Facultad.
- b. Elaborar el Reglamento Interno de la Facultad y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
- c. Proponer al Consejo Académico por intermedio del Decano la creación, modificación o supresión de los planes de estudio y de los programas docentes, de investigación, extensión y asesoría de la Facultad.
- d. Participar con amplia colaboración profesional en funciones curriculares como diseño, control y evaluación.
- e. Absolver las consultas del Decano y de los estudiantes que sean de su competencia según los reglamentos.

PARAGRAFO: El Consejo Superior podrá crear Consejos de dependencias académicas diferentes de las Facultades.

CAPITULO XI**DE LA ORGANIZACION INTERNA**

ARTICULO 54. El Consejo Superior, al establecer la organización interna de la Institución deberá atender a los criterios que se establecen en los siguientes artículos.

ARTICULO 55. Las Dependencias del área Académica podrán denominarse Vice-Rectoría, Facultad, Dirección, Escuela, Departamento, Instituto o Centro.

Las Dependencias del área Administrativa podrán denominarse Vice-Rectoría, Dirección, División, Sección y Grupo.

Los órganos de carácter decisorio se denominarán Consejos. Los demás, se llamarán Comités.

Las Dependencias Académicas y Administrativas se delimitarán debidamente en la estructura de la Institución.

ARTICULO 56. Para el desarrollo y administración de sus actividades docentes, investigativas y de extensión, la Institución tendrá entre otras las siguientes clases de unidades académicas.

- a. FACULTAD: Dependencia responsable de la Administración académica de uno o varios programas de formación universitaria o avanzada, pertenecientes a una misma área académica.

Entiéndese por Programa el conjunto de experiencias de aprendizaje formalmente estructuradas, que el estudiante realiza con miras a la obtención de un Título.

- b. ESCUELA: Dependencia en que puede subdividirse una Facultad para efectos de la Administración Académica de uno o varios programas pertenecientes a ésta.
- c. DEPARTAMENTO: Dependencia que cultiva una o varias disciplinas afines, imparte docencia y adelanta investigación en cada una de ellas.

- d. INSTITUTO O CENTRO: Dependencia encargada prioritariamente de adelantar programas de investigación científica o de prestar servicios a la comunidad.

CAPITULO XII

DEL CONTROL FISCAL

ARTICULO 57. El Control fiscal será ejercido por un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido.

El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley, para los de las Sociedades Anónimas.

ARTICULO 58. Funciones del Revisor Fiscal:

- a. Vigilar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación Universitaria se ajusten a las normas estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Superior.
- b. Revisar los libros de Contabilidad y si fuere el caso, dejar constancia de las irregularidades que encuentre en ellos e informar sobre las mismas a la Asamblea General, Consejo Superior ó Rector, según los casos.
- c. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación Universitaria y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- d. Supervigilar el manejo de los fondos y bienes de la Fundación Universitaria.
- e. Autorizar con su firma el Balance de la Fundación Universitaria y elaborar el dictamen e informe correspondiente.
- f. Las demás que le confieren la Ley, el Estatuto General y los Reglamentos.

CAPITULO XIII**DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y RENTAS, Y DEL****REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS**

ARTICULO 59. Teniendo en cuenta el carácter de la FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA como Institución sin ánimo de lucro, sus rentas y patrimonio se dedicarán exclusivamente al sostenimiento y desarrollo de la Institución y al incremento de su patrimonio, de acuerdo con la ley y disposiciones que regulan su actividad.

ARTICULO 60. LA FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA, como Persona Jurídica que es tiene capacidad legal para aceptar legados, donaciones y herencias; para dar y tomar en mutuo dineros a intereses y garantizar su pago en la forma que considere más adecuada; para adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y para destinar unos y otros o sus frutos a la dotación e impulso de los establecimientos de cuya función se ocupe; tendrá así mismo la facultad de vender, permutar y dar en prenda los primeros y de enajenar, hipotecar, permutar y gravar en cualquier forma los segundos, y establecer sobre ellos las limitaciones de dominio ajustándose a las reglas que los estatutos prevén y las dispuestas por las leyes; transigir, conciliar, comprometer y en general celebrar toda clase de contratos y actos de comercio, otorgar garantías y fianzas que tengan por objeto la financiación de gastos de viaje de profesores, estudiantes, personal directivo y administrativo

CAPITULO XIV**DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO**

ARTICULO 61. Para lograr una administración eficaz, corresponde al Rector hacer cumplir los reglamentos y procedimientos apropiados para la planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.

ARTICULO 62. En igual forma y de acuerdo con la organización interna corresponde al Rector establecer los sistemas de Planeación, de Biblioteca e información científica, de información estadística, de investigación, de admisiones, registro y control académico, de presupuesto, de

contabilidad, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes, de inventarios y de administración de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 63. La Rectoría contará con un comité asesor administrativo y financiero integrado en la siguiente forma:

- El Rector, quien lo presidirá.
- El Vice-rector Administrativo o su delegado.
- El Jefe de Planeación.
- El Jefe del área financiera o quien haga sus veces.
- Actuará como Secretario el Secretario General.

El Comité tendrá una función asesora, de planeación y control especialmente en los siguientes aspectos y cuando así se requiera:

- Preparación y ejecución del presupuesto
- Inversiones
- Créditos
- Construcciones y remodelaciones
- Adquisiciones y suministros
- Contratos
- Estructura orgánica
- Dirección de personal

ARTICULO 64. El presupuesto de la FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA, deberá estructurarse de acuerdo con las prioridades institucionales por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la Institución y de los Programas por cumplir en la correspondiente vigencia

- b. Descripción de cada programa.
- c. Determinación de la unidad responsable de cada programa.
- d. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que los origina.
- e. Monto y distribución por objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.

ARTICULO 65. En la elaboración del presupuesto se tendrá en cuenta el equilibrio presupuestal, y por lo tanto, no podrá incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobados definitivamente.

ARTICULO 66. La ejecución presupuestal en la institución deberá realizarse sobre la base de los Acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que para el efecto expida el Rector según las necesidades y posibilidades institucionales y de acuerdo con las facultades que reglamente el Consejo Superior.

Los créditos y los traslados del presupuesto de la institución deben ser aprobados por el Consejo Superior.

CAPITULO XV

DE EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 67. El personal docente de la Institución se regirá por las disposiciones legales sobre Educación Superior, el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y las reglamentaciones que expida el Consejo Superior.

ARTICULO 68. El personal Administrativo de la Institución se regirá por las disposiciones legales, el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, y las reglamentaciones que expida el Consejo Superior.

CAPITULO XVI**DE LOS ESTUDIANTES**

- ARTICULO 69.** Los estudiantes se registrarán por el Reglamento Académico y Estudiantil expedido por el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución política, en la ley 30 de 1992 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o adicionen.
- ARTICULO 70.** Las sanciones aplicables a los Estudiantes son de carácter académico. Se aplican de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento Académico y Estudiantil.
- ARTICULO 71.** El recurso de apelación sólo procede cuando se trate de la sanción de expulsión, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Reglamento Académico y Estudiantil. En los demás casos, solamente procede el recurso de Reposición. Si la expulsión es impuesta por el Rector, la apelación se surtirá ante el Consejo Superior.

CAPITULO XVII**DISPOSICIONES VARIAS**

- ARTICULO 72.** Los cargos previstos en la estructura orgánica y debidamente aprobados serán provistos por la Asamblea General, el Consejo Superior o el Rector, de acuerdo a las facultades de cada uno.
- ARTICULO 73.** Las reformas del Estatuto general se adoptarán por votación unánime de la Asamblea general en dos (2) reuniones ordinarias, y tendrán vigencia una vez sean ratificadas por el Gobierno Nacional.
- PARAGRAFO:** La Asamblea General podrá modificar estatutos en una sola reunión ordinaria o extraordinaria, cuando por fuerza de la ley fuere necesario hacer reformas en menor tiempo.

CAPITULO XVIII

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 74. La FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA, tendrá una duración indefinida.

ARTICULO 75. La FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA, sólo podrá disolverse por imposibilidad legal para continuar desarrollando su objetivo.

ARTICULO 76. En caso de liquidación, la Asamblea General procederá a nombrar las personas que actuarán como liquidadores y ejerzan las funciones que la Ley prevé en estos casos.

ARTICULO 77. En caso de la liquidación de la FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA, la Asamblea General designará la Institución o Instituciones sin ánimo de lucro a las cuales debe pasar el remanente de los bienes.

La decisión deberá ser aprobada por la totalidad de los miembros de la Asamblea General.

CONSTANCIA

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia hacen constar que las reformas introducidas a los Estatutos de la Entidad fueron aprobadas en las reuniones celebradas los días Octubre 7 de 1989, Septiembre 14 de 1991, Noviembre 7 de 1992, Mayo 26 de 1993, Diciembre 9 de 1993, Diciembre 23 de 1993, según consta en Actas Nos. 05, 07, 09, 011, 013, 014, respectivamente.

Fdo. EMIRO MARTINEZ JIMENEZ
PRESIDENTE

Fdo. ALVARO RAMIREZ RUBIANO
SECRETARIO

Santafé de Bogotá, D.C., Diciembre 27 de 1993

El original de este documento debidamente firmado se encuentra en los archivos de la Secretaría General.